

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 038-2017 LÍNEA DE BASE AMBIENTAL SECTOR
MOLO DE ABRIGO, I REGIÓN SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA A RENTAS E INVERSIONES ECOTECNOS S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 MAR. 2017

R. EX. Nº 876

VISTO: Lo solicitado por RENTAS E INVERSIONES ECOTECNOS S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 00269, de fecha 10 de enero de 2017; lo informado por la Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 038/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 038/2017, de fecha 09 de febrero de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Ambiental Marina, Asociado al Proyecto Reposición del Frente de Atraque Nº 1 del Molo de Abrigo, I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que RENTAS E INVERSIONES ECOTECNOS S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de Base Ambiental Marina, Asociado al Proyecto Reposición del Frente de Atraque Nº 1 del Molo de Abrigo, I Región de Tarapacá"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 038/2017, la Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a RENTAS E INVERSIONES ECOTECNOS S.A., R.U.T. N° 76.197.107-7, con domicilio en Limache N° 3405, oficina 31, Edificio Reitz de las Empresas, El Salto, Viña del Mar, V Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Línea de Base Ambiental Marina, Asociado al Proyecto Reposición del Frente de Atraque N° 1 del Molo de Abrigo, I Región de Tarapacá”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en efectuar un estudio de línea de base ambiental marino para el área circundante al frente de atraque N°1 del Molo de Abrigo del Puerto de Iquique.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 9 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio se emplaza en el Puerto de Iquique, comuna de Iquique, I Región de Tarapacá.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especie, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Comunidades submareales de Sustrato Blando	Draga modelo Van Veen, de 0,1 m ² de mordida, operada por huinche, o mediante corer de PVC, utilizado mediante buceo semiautónomo	Draga Van Veen de acero inoxidable, con una capacidad de mordida de 0,1 m ² en el caso de ser necesario, o por medio de buceo semiautónomo utilizando un muestreador estándar conformado por un tubo (corer) de PVC de 8 pulgadas de diámetro y 49 cm de largo.
Comunidades submareales de Sustrato Duro	Cuadrante de 0,25 m ²	Método de intersección de puntos utilizando un cuadrante de 0,25 m ² y de conteo de individuos de vida libre presentes en el mismo cuadrante. También serán registradas las especies de invertebrados móviles encontrados en el área aledaña a la transecta realizada, en el caso de existir alguno. Además de ello, en los casos donde las transectas consideren sectores de pozas, en los niveles medios e inferiores, se contabilizarán visualmente las especies de peces identificados.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Humberto Díaz Oviedo, R.U.T. 12.225.916-1, del mismo domicilio.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

